

680014105001-2020-00325-00
Auto Sustanciación No. 179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado ejecutante DESISTE de las pretensiones alegando la inexistencia de la demandada, pues según certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, mediante documento privado del 10 de mayo de 2021 inscrito en Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 consta aprobación cuenta final de liquidación. En consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento realizado por la ejecutante, considerando que no se ha proferido sentencia, que la ejecutante está facultada legalmente para efectuar tal acto de disposición y el apoderado cuenta con facultad expresa.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido, con apoderado especial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. contra la sociedad SOLUCIONES DE SERVICIOS BUCARAMANGA SOLUCEB S.A.S., representada legalmente por la señora CELINA RANGEL o quien haga sus veces

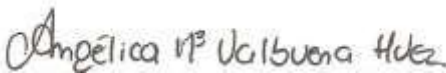
SEGUNDO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a las entidades respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ